

## ANEXO II

### DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG)

#### TÍTULO I

##### OBJETO

ARTÍCULO 1º.- La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) tiene por objeto principal brindar cobertura para la atención médico asistencial y social a la totalidad de la población beneficiaria, de conformidad con el Programa Médico que apruebe el Directorio, las que nunca podrán ser inferiores al Programa Médico Obligatorio aprobado por el Decreto N° 492 del 22 de septiembre de 1995, sus normas modificatorias y complementarias, o el que en un futuro lo reemplace.

#### TÍTULO II

##### POBLACIÓN BENEFICIARIA

ARTÍCULO 2º.- Son afiliados titulares de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG):

- a) el personal con estado militar de Gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA;
- b) el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA;
- c) el personal civil que se desempeña en relación de dependencia en las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES mencionadas en los incisos anteriores;
- d) el personal civil que se desempeña en relación de dependencia en la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG);

- e) el personal retirado de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que sea beneficiario de un haber de retiro, así como los beneficiarios de pensiones;
- f) el personal civil jubilado y los pensionados de los organismos mencionados en los incisos anteriores;
- g) todo aquel personal, en actividad o retirado, que a futuro se incorpore como beneficiario de otra FUERZA DE SEGURIDAD FEDERAL de acuerdo con la normativa que se disponga en dicha oportunidad.

A los fines de su categorización, los afiliados contemplados en los incisos a), b), c), d) y g) del presente artículo, adquieren el carácter de “obligatorios”, y aquellos contemplados en los incisos e) y f) de este artículo, se considerarán “voluntarios”.

**ARTÍCULO 3º.-** Son beneficiarios incorporados al afiliado titular, los integrantes del grupo familiar primario de los titulares mencionados por el artículo 2º del presente ANEXO.

Se considera que forman parte del grupo familiar primario del titular:

- a) El cónyuge y los hijos solteros menores de VEINTIUN (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral. Se equipara al cónyuge, a la o el conviviente que no tenga otra cobertura de Obra Social de cualquier jurisdicción, que se encuentre a cargo del titular, acreditando dicho extremo por información sumaria judicial o su inscripción en el registro que corresponda, excepto que tengan hijos reconocidos por ambos.
- b) Los hijos con discapacidad a cargo del afiliado titular, son beneficiarios sin límite de edad. La discapacidad deberá ser acreditada mediante el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.).
- c) Los hijos solteros mayores de VEINTIUN (21) años y hasta los VEINTICINCO (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, conservan la cobertura si acreditan estar desarrollando estudios en instituciones de enseñanza oficial públicas o privadas con reconocimiento oficial.

d) Los hijos solteros menores de VEINTIUN (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral del cónyuge y los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

En todos los casos en que los beneficiarios incorporados al afiliado titular tengan una cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, serán excluidos de la cobertura de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

**ARTÍCULO 4º.-** Son afiliados adherentes todos aquellos que, a la fecha de entrada en vigor del presente, revistieran como afiliados adherentes de cualesquiera de los afiliados titulares del artículo 2º del presente ANEXO.

El Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) podrá fijar las condiciones para el régimen de incorporación de nuevos afiliados adherentes respecto de personas que, perteneciendo al grupo familiar de algún titular, no posean cobertura de salud.

Dicho régimen deberá fijar siempre las condiciones de acceso y aranceles correspondientes, los cuales deberán ser plenamente sustentables para las finanzas de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) basados en cálculos y proyecciones actuariales fehacientes.

### TÍTULO III

#### FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 5º.-** Los recursos de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) se componen de:

a) Los aportes personales fijados con aprobación del Directorio y ratificados por Resolución del Ministro de Seguridad Nacional, de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 2º incisos a), b), c), d) y g) del presente.

- b) las contribuciones patronales fijadas por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 2º incisos a), b), c), d) y g) del presente ANEXO.
- c) Los aportes fijados con aprobación del Directorio y ratificados por Resolución del Ministro de Seguridad Nacional sobre los haberes brutos del retiro, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares voluntarios, con exclusión de los importes correspondientes a asignaciones familiares mencionados en el artículo 2º incisos e) y f) del presente.
- d) El monto de aportes que determine la Reglamentación para los beneficiarios incorporados.
- e) Las cuotas de afiliación y aranceles que paguen los afiliados adherentes a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) con arreglo a lo previsto por el artículo 4º del presente ANEXO.
- f) Los ingresos producidos por la venta y renta de activos de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).
- g) Legados, donaciones y otras liberalidades que recibiere la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).
- h) Los recursos que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para su funcionamiento
- i) Todo otro aporte de cualquier naturaleza que apruebe la Autoridad de Aplicación del presente.

El porcentaje de aportes y contribuciones establecido se calculará sobre el sueldo, las asignaciones básicas, adicionales, suplementos generales, suplementos particulares, bonificaciones, incentivos y sueldo anual complementario que percibiera el afiliado titular obligatorio, así como cualquier otra asignación o suplemento que por otras disposiciones legales correspondan a ese personal o que en el futuro se creen, con exclusión de las correspondientes a asignaciones familiares y compensaciones por gastos efectivamente realizados.

**ARTÍCULO 6º.** - La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) destinará como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la totalidad de sus recursos a la prestación de servicios de salud.

Asimismo, destinará como máximo un OCHO POR CIENTO (8 %) de sus recursos a sus gastos administrativos y de funcionamiento.

Podrá destinar hasta un DOCE POR CIENTO (12 %) de sus recursos a otras prestaciones de tipo social, únicamente en el supuesto que las prestaciones de salud previstas en su Programa Médico estuvieran completamente satisfechas, respecto de todos sus afiliados, y no existieran deudas exigibles respecto de los gastos en salud, administración y funcionamiento.

## TÍTULO IV

### ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7º.-** La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) estará dirigida por un Directorio de CINCO (5) miembros titulares y cada uno de ellos tendrá UN (1) suplente.

Los miembros del Directorio serán designados y removidos por el Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Todos los miembros del Directorio durarán CUATRO (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente del Directorio deberá contar con acreditada idoneidad y antecedentes técnicos/profesionales relevantes de gestión en organismos públicos y/o privados.

Todos los miembros deberán contar con competencia, idoneidad y formación en la gestión de organismos públicos o privados y probados conocimientos y experiencia en áreas de administración.

**ARTÍCULO 8º.-** Corresponde al Presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS

## FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG):

- 1.- Ejercer la representación legal y administrativa de la Obra Social.
- 2.- Realizar por sí todos los actos que fueren necesarios para la normal y continua gestión de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) quedando facultado para resolver todos los asuntos que no estuvieran expresamente reservados al Directorio.
- 3.- Disponer la contratación del personal, su traslado y asignación de responsabilidades en función de las necesidades y plan de acción anual de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) y aplicar el régimen disciplinario.
- 4.- Conferir poderes para las tramitaciones que fueran necesarias.
- 5.- Aplicar a los afiliados, cuando corresponda, las sanciones establecidas en el régimen de afiliación.
- 6.- Convocar y presidir las reuniones de Directorio, elaborando el Orden del Día con las cuestiones que someterá al mismo para su tratamiento.
- 7.- Decidir con su voto, en el caso de hallarse igualados los votos de los restantes integrantes del Directorio presentes en la sesión.
- 8.- Someter a consideración del Directorio la Memoria y el Balance General anual dentro de los TRES (3) meses posteriores al cierre del ejercicio.
- 9.- Someter a consideración del Directorio el Proyecto de Presupuesto Anual de la Obra Social en los plazos dispuestos en la normativa vigente.
- 10.- Proponer al Directorio la suscripción de convenios con el objetivo de brindar cobertura de servicios de salud con otras obras sociales nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y/o municipales; con agentes del seguro de salud; con entidades aseguradoras; gerenciadoras; prestadoras de servicios y empresas de medicina prepaga.

**ARTÍCULO 9º.-** Corresponde al Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG):

- 1.-Formular el Reglamento Interno de funcionamiento del Directorio incluyendo el régimen de vacancia del Directorio y licencias en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Directorio.
- 2.-Someter a consideración del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la estructura orgánica funcional de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 3.- Proponer al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el régimen administrativo, patrimonial, contable, de control y de recursos humanos de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), que se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificaciones.
- 4.- Entender en la fijación del valor del régimen arancelario de aportes para los beneficiarios incorporados y adherentes y someterlo a consideración del titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.
- 5.- Aprobar el Programa Médico de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), entendiendo en su planificación, desarrollo y control.
6. Proponer al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el régimen de compras y contrataciones que lleve adelante la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) para su normal funcionamiento, las que se encontrarán alcanzadas por los principios básicos previstos en el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.
- 7.- Aprobar las prestaciones de carácter social con arreglo al artículo 6º del presente ANEXO.
- 8.- Aprobar el presupuesto anual de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) y elevarlo al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

para el cumplimiento del trámite de aprobación previsto en el Título II “Del sistema Presupuesto”, Capítulo III “Del régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional” del artículo 8 inciso c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

9.- Aprobar los convenios de orden institucional de carácter nacional e internacional.

10.- Aprobar la Memoria y Balance General anual de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) y elevarlos a consideración del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para su posterior remisión al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

11.- Aprobar las contrataciones y fijar las políticas necesarias para dar cumplimiento al Programa Médico de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

12.- Definir las políticas de inversiones de recursos excedentes.

13.- Presentar un informe de gestión anual al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

14.- Ejercer toda otra atribución que le otorgue la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10.- La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) tendrá su sede central en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 11.- La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) está sujeta a las normas de control interno previstas en el Título VI “Del sistema de control interno” de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, a cuyo efecto tendrá una Unidad de Auditoría Interna dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Directorio y de la Unidad de Auditoría Interna y el personal de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) están sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidades y conflictos de intereses que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

**ARTÍCULO 13.-** El personal civil comprendido en el artículo 2º del presente ANEXO no resultará alcanzado por las previsiones de los incisos a), b), d) y e) del artículo 8º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 14.-** Con el objeto de garantizar la plena continuidad de la cobertura asistencial de sus afiliados y el funcionamiento operativo de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), se faculta a su Directorio a tomar las medidas necesarias a tal efecto y, especialmente, a continuar, actualizar o modificar contrataciones de prestadores de salud, insumos y servicios preexistentes en el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA).

**ARTÍCULO 15.-** A partir de la entrada en vigencia del presente, y de forma inmediata, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) deberá conformar su Directorio, dictar su reglamento de funcionamiento, elevar una propuesta de la estructura orgánica funcional, contratar sede y sistemas, y aprobar el Programa Médico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia: ANEXO II**

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.